

Expediente OCDI-065-2023

EDICTO No. 11

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno hace saber que,

Dentro del expediente disciplinario **OCDI-065-2023**, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPAC profirió el Auto No. 312-2023 “Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria”, decisión que debe ser notificada al señor **EDGAR ALFONSO VILLARRAGA VENEGAS**, en su calidad de investigado, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. Para tal efecto, se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Edgar Alfonso Villarraga Venegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.407.959, en su condición de Auxiliar Administrativo 407-07, adscrito a la Secretaría General del IDPAC para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-065-2023**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente al señor Edgar Alfonso Villarraga Venegas con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 112 del Código General Disciplinario.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a esta Oficina dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado las facultades y derechos que tienen como sujeto procesal, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

- a. Solicitar al Proceso de Gestión Documental - Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:
 - Se sirva remitir copia de la trazabilidad completa y detallada frente al trámite dado internamente al radicado No. 20222110127272 del 16 de septiembre de 2022.
 - Infórmese el motivo por el cual, el día 18 de julio de 2023, al momento de realizarse el envío por correo electrónico desde el usuario de correspondencia externa de la entidad, el documento con radicado de salida 20232060091961 fue devuelto.
- b. Requerir al Proceso de Gestión del Talento Humano - Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:

Expediente OCDI-065-2023

- Se sirva remitir copia de las evaluaciones de desempeño laboral del señor Edgar Alfonso Villarraga Venegas y su jefe inmediato correspondientes para los períodos 2022-2023 y 2023-2024.

Desarrollar el decreto de las pruebas que se consideren para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, en cumplimiento de la finalidad de la etapa de investigación disciplinaria

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del Despacho, se procederá a:

- Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.
- Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor Edgar Alfonso Villarraga Venegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.407.959.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno
(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 10/01/2024, en la página web de la entidad y cartelera de notificaciones de la OCDI siendo las 7:30 a.m., de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, con el fin notificar la decisión tomada al señor **EDGAR ALFONSO VILLARRAGA VENEGAS** – investigado.

DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija el día 12/01/2024, a las 5:30 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaborado por: Zaira V. Roa Rodríguez, Profesional Universitario 219-02 OCDI 

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co